

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Manizales, noviembre 15 de 2022. A despacho de la señora Juez informando que la parte demandante solicita se imponga sanción a la parte demandante por no haberse remitido copia del memorial de contestación y de solicitud de acumulación.


JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS
Manizales, noviembre diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

17001-3110-006-2022-00329-00

La profesional del derecho SANDRA MARIN VASQUEZ, solicita **“al despacho imponer la sanción establecida en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del proceso a la parte demandada y a su apoderado, por haber omitido enviar copia de la contestación de la demanda y de la solicitud de acumulación de procesos a esta apoderada y a mi representado”**

El artículo 78 del CGP contempla los deberes de las partes y sus apoderados, puntualizando en el numeral 14 como una de ellas:

“Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción”

Sea lo primero decir que el artículo 368 del mismo código dispone que las multas serán impuestas a favor del **Consejo Superior de la Judicatura**, salvo que la ley disponga otra cosa, y son exigibles desde la ejecutoria de la providencia que las imponga. Para el cobro ejecutivo de multas el secretario remitirá una certificación en la que conste el deudor y la cuantía.

Ahora bien, cualquier sanción pecuniaria o de arresto que nazca en el curso de un proceso, no opera de facto pues siempre debe respetarse el derecho al debido proceso, en ese norte habrá de adelantarse trámite para la imposición de la multa pretendida.

El mencionado artículo 78 no fija un trámite para ello, pero ante cualquier vacío en las disposiciones procesales se llenarán con las normas que regulen casos análogos como lo establece el artículo 12 del CGP; en ese sentido, el artículo 44 ídem dispone en su parágrafo que para la imposición de sanciones se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 59 de la ley 270 de 1996, el que a su tenor literal reza:

“El magistrado o juez hará saber al infractor que su conducta acarrea la correspondiente sanción y de inmediato oír las explicaciones que éste quiera suministrar en su defensa. Si éstas no fueren satisfactorias, procederá a señalar la sanción en resolución motivada contra la cual solamente procede el recurso de reposición interpuesto en el momento de la notificación. El sancionado dispone de

veinticuatro horas para sustentar y el funcionario de un tiempo igual para resolverlo”

Conforme lo dicho en precedencia, se pone de presente al apoderado judicial de la parte demandada, doctor OSCAR DAVID SANMIGUEL LOPEZ, que la no remisión de un ejemplar de cualquier memorial a la contraparte, acarrea la sanción prevista en el artículo 78 numeral 14 del CGP, y se concede el término de tres (3) días para que presente sus explicaciones.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



**PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notifica en el Estado No. 204
del 18 de noviembre de 2022.



**JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
SECRETARIO**